

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2017-00360-00
DEMANDANTE: FLORINDA SÁNCHEZ DE BOHÓRQUEZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL – CASUR -

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la excusa de inasistencia elevada por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 67 del expediente, en la que sostiene que la audiencia en principio estaba programada para una fecha posterior a la que en que se realizó la misma. Con fundamento en lo anterior, solicita se re programe nueva fecha y hora para llevar adelante la audiencia inicial.

Para resolver el Despacho atenderá lo siguiente:

El artículo 180 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de la inasistencia de los apoderados a la audiencia inicial prevé, lo siguiente:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. *Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*
(...)

3. Aplazamiento. *La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Quando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”.

Así las cosas, se tiene que la excusa de inasistencia a la audiencia inicial presentada por el apoderado de la parte demandante, a pesar de la actuación procesal adelantada, es justificada; bajo el entendido que, en principio, y por auto de 14 de junio de 2018, se había programado para una fecha posterior a la que se llevó a cabo la referida diligencia, situación que genera cierta confianza respecto de la fecha en la que se adelantará la audiencia. Se precisa que en todo caso los sujetos procesales no solo deben estar sujetos a la disponibilidad de las salas de audiencias, sino que también deben demostrar diligencia, cuidado y vigilancia, de manera constante, respecto de los procesos en los que son parte.

Sin embargo, no es posible atender la solicitud de fijar nueva fecha y hora para adelantar la audiencia inicial, por cuanto el auto que reprogramo la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial le fue notificado, según lo previsto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al apoderado de la parte demandante al correo suministrado para tal efecto (jerosolerabogados@gmail.com), como se evidencia en la constancia visible a folio 52 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

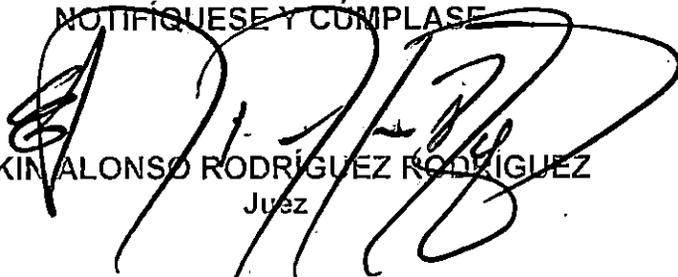
RESUELVE:

PRIMERO: Exonerar de las consecuencias pecuniarias por la inasistencia a la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A., al doctor Juan Evangelista Soler Reyes, identificado con C. C. N°. 19.261.098 expedida en Bogotá y, T.P. N°. 41.515, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2017-00360-00
DEMANDANTE: FLORINDA SÁNCHEZ DE BOHÓRQUEZ
DEMANDADO: CASUR

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído vuelva el expediente al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de agosto de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 36

MARÍA DEL PILAR CORCHUETI SAAVEDRA
SECRETARIA